



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

USHUAIA, 10 AGO 2023

VISTO: la Nota APOC N° 025/2023, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la nota citada en el Visto, la Secretaria General de la Seccional Tierra del Fuego de la Asociación del Personal de los Organismos de Control (APOC), puso en conocimiento del Presidente de este Organismo, que el día 11/08/2023 a las 11 hs., se llevará adelante una Asamblea de afiliados y con personal del Tribunal de Cuentas, alegando que la misma responde a las medidas de acción directa comunicadas al Ministerio de Trabajo en distintas oportunidades, y que, según indica, ya fueron informadas.

Que a dicho efecto, solicitó continuar disponiendo de un espacio en el edificio de la calle 12 de octubre, aclarando que se garantizará la no obstrucción de las tareas habituales del Organismo.

Que sobre el particular, cabe mencionar que con anterioridad se remitió la Nota Externa N° 1511/2023 Letra: TCP-PRES, en la que se le recordaba a la Secretaria General lo siguiente: "(...) *con motivo de haber tomado conocimiento de la Asamblea realizada sin autorización el día viernes 4 de agosto de 2023, en las instalaciones de este Organismo y dentro del horario laboral. Como usted sabrá, este tipo de reuniones se encuentran reguladas por el artículo 5° del Decreto provincial N° 2441/98, que establece lo siguiente: 'cuando las Asociaciones Sindicales convoquen al personal a Asambleas en los lugares de trabajo, las mismas se podrán llevar a cabo únicamente a la finalización de la jornada laboral, y en el lugar que al efecto se asigne por parte de la máxima autoridad del órgano o dependencia con jurisdicción sobre el inmueble en que se llevará a cabo.*

En caso de existir alguna situación de carácter extraordinario por la cual la asociación sindical requiera la realización de una asamblea en el lugar de trabajo y durante la jornada laboral, deberá solicitar con una anticipación de doce (12) horas la correspondiente autorización a la misma autoridad que la indicada en el párrafo precedente.

De ser atendibles los motivos expuestos, y en un plazo no mayor de seis (6) horas, la citada autoridad emitirá el acto administrativo pertinente que autorice su realización, tomando los debidos recaudos que garanticen el normal desarrollo de las actividades laborales en el lugar y la debida atención al público.

En el mismo acto administrativo se fijará el lugar físico donde se llevará a cabo la Asamblea, la que deberá guardar el decoro pertinente, no pudiendo desplazarse los asambleístas a otros lugares del edificio’.

Por tales motivos, le solicito que de ser necesaria una nueva convocatoria de Asamblea en las instalaciones del Tribunal de Cuentas, se respete el procedimiento legal mencionado, bajo apercibimiento de tomar las medidas que resulten pertinentes (...).’.

Que teniendo en consideración que en la nota del Visto no se menciona ninguna situación de carácter extraordinario por la cual la asociación sindical deba llevar a cabo la Asamblea en el lugar de trabajo y durante la jornada laboral, es que resulta necesario dar respuesta al pedido, indicando que no se autoriza su realización pues, justamente, el requerimiento carece de fundamentos y/o motivación.

Que huelga aclarar que tanto los afiliados como el personal del Tribunal de Cuentas pueden ejercer su derecho a concurrir y participar de las Asambleas designadas por la asociación sindical, siempre y cuando las mismas se efectúen únicamente a la finalización de la jornada laboral.

Que la presente se emite con el *quorum* previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 30/2023.



"2023 - 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad con lo establecido por los artículos 26 y 27 de la Ley provincial N° 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Hacer saber a la Secretaria General de la Seccional Tierra del Fuego de la Asociación del Personal de los Organismos de Control (APOC), Sra. Valeria C. REGUEIRO, que no se autoriza la realización de la Asamblea convocada para el día 11 de agosto a las 11:00hs., toda vez que en la misma no se expone ninguna situación de carácter extraordinario por la cual la asociación sindical deba llevar a cabo la Asamblea en el lugar de trabajo y durante la jornada laboral. Ello, en virtud de lo expuesto en los considerandos y de lo que surge del art. 5º del Decreto provincial N° 2441/98.

ARTÍCULO 2º.- Dejar aclarado que tanto los afiliados de APOC como el personal del Tribunal de Cuentas, pueden ejercer su derecho a concurrir y participar de las Asambleas designadas por la asociación sindical, siempre y cuando las mismas se efectúen únicamente a la finalización de la jornada laboral. A esos fines, y para el caso de ser necesario, se deja establecido que el lugar designado es el de la Delegación de este Órgano de Control, sita en calle Lugones N° 1955.

ARTÍCULO 3º.- Notificar a la Secretaria General de la Seccional Tierra del Fuego de la Asociación de los Organismos de Control (APOC), Sra. Valeria C. REGUEIRO.

ARTÍCULO 4º.- Registrar, publicar, Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 162/2023.

C.P.N. Hugo Sebastián PANI
VOCAL DE AUDITORÍA

Jr. Miguel LOUGHRITANO
VOCAL ASISTENTE
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Tribunal de Cuentas de la Provincia del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"